

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2163-2017
Bede o Regional:	Bede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/05/2017 Hora: 15:33:12.4... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 134-0075 del 05 de abril de 2017, se da inicio al trámite ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitado por la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GARCES**, en beneficio del proyecto **PARCELACIÓN CANAÁN** en predio con FMI 018-154141, ubicada en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas se genera el Informe Técnico N°112-0499 del 05 de mayo de 2017 dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 *El predio de interés para la prospección y exploración de agua subterránea, está ubicado en la formación Mesa o en el Valle del Magdalena, corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo y presenta una alternativa para captación de aguas subterráneas, acogiendo las recomendaciones dadas en el informe que hace parte del expediente, por ende, es factible autorizar al interesado la prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio con matrícula inmobiliaria 018-154141 para el proyecto Parcelación Canaán.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”*, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Señala *“... aguas subterráneas, La Exploración. Permiso prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldío requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente...”*.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 112-0499 del 05 de mayo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de **GRANJAS CHARCO AZUL SAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL SAS** con Nit 900.529.286-6 a través de su Representante legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.623.036, para el procedimiento de perforación de un pozo, para uso Doméstico, a realizarse en el proyecto **PARCELACION CANAAN** en beneficio del predio con FMI 018-154141, ubicado en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del permiso es por el término de seis (06) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL**, a través de su Representante legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GARCES**, el informe presentado en beneficio de la Parcelación Canaán, en el predio con FMI 018-154141 del Corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, para el aprovechamiento de aguas subterráneas para el uso doméstico de proyecto, según sondeos geoelectrónicos realizados.

ARTÍCULO TERCERO: EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL**, a través de su Representante legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GARCES**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Informar la fecha de inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación.
2. Iniciar el trámite de Concesión de aguas subterráneas, con la entrega de diseño del Pozo Profundo, prueba de bombeo y plan de trabajo para construcción de dicho pozo, con su respectivo cronograma.
3. Tramitar el permiso de vertimientos para el proyecto de conformidad con el Decreto 1076 de 2015
4. Diligenciar el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL PARA INVENTARIO DE PUNTOS DE AGUA SUBTERRÁNEA, FUNIAS, el cual se anexa, y entregarlo con los documentos de la concesión de aguas para ser ingresado a la base de datos que para tal fin generó el IDEAM, de donde se espera obtener un diagnóstico de los acuíferos en la jurisdicción de la Corporación.
5. Tener especial cuidado con la perforación para el pozo propuesto, a fin de que no abata el pozo del Señor Avelino Gómez, así mismo, si se propone una batería de pozos, se deberá sustentar la distancia mínima entre ellos, para que funcionen independientemente, además de tener en cuenta que las dotaciones para los diferentes usos son las acogidas en la Resolución N° 112-2316-2012, donde se tiene para uso doméstico de 110-125 L/hab-día.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL**, a través de su Representante legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GARCES**, el presente permiso que se encuentra anexo el "Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea", para su diligenciamiento, el cual debe ser entregado a La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorná directo al Magdalena Medio entre ríos Miel y Nare, a través de la Resolución 112-4873 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL SAS**, través de su Representante legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GARCES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO La presente providencia se deberá PUBLICAR en el Boletín Oficial a través de la Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 12 de mayo de 2017

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 055910227233

Trámite: prospección y exploración de aguas subterráneas.